

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel Celular 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2021-00239-00

REFERENCIA: SUCESIÓN

ACCIONANTE: GERMÁN ROSANIA PIMIENTA,

CAUSANTE: GERMÁN ALBERTO ROSANIA MOLINA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no ha aportado las constancias de notificaciones del auto de la apertura de la demanda de sucesión a los señores MARCO ZÁRATE CARMONA, WILFRAN ZÁRATE CARMONA y MILAGRO ZÁRATE CARMONA, cuya citación se le ordeno notificar a través del proveído de fecha 10 de Agosto del año 2022. Sírvasse proveer.- Barranquilla, 07 de Marzo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO ORAL DE FAMILIA. Barranquilla, Siete (07) de Marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se informa que el apoderado judicial de la parte demandante no ha aportado las constancias de haber surtido las notificaciones del auto de la apertura de la demanda de sucesión a los señores MARCO ZÁRATE CARMONA, WILFRAN ZÁRATE CARMONA y MILAGRO ZÁRATE CARMONA, cuya citación se le ordeno notificar a los referidos señores, través del proveído de fecha 10 de Agosto del año 2022

PARA RESOLVER:

Revisada la demanda, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante no ha aportado las constancias de haber surtido las notificaciones del auto de la apertura de la demanda de sucesión a los señores MARCO ZÁRATE CARMONA, WILFRAN ZÁRATE CARMONA y MILAGRO ZÁRATE CARMONA, cuya citación se le ordeno notificar a través del proveído de fecha 10 de Agosto del año 2022.

Así las cosas, ésta agencia judicial le da aplicación al núm. 1º del art. 317 del Código General del Proceso que establece: "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que aporte las constancias de notificaciones surtidas a los señores antes referenciado dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación

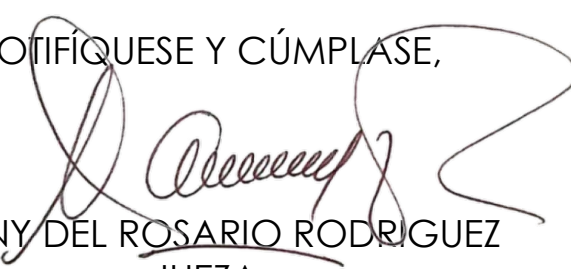
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1º) Requerir a la parte demandante y su apoderado judicial Doctor FABIÁN EDUARDO ROMERO DE LA HOZ, para que aporte las constancias de las notificaciones del auto de apertura de la sucesión de los citados MARCO ZÁRATE CARMONA, WILFRAN ZÁRATE CARMONA y MILAGRO ZÁRATE CARMONA, para que aporte las constancias de notificaciones surtidas a los señores antes referenciado dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso.

2º) Notificar esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y estado electrónico del Juzgado fijado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ
JUEZA